

favor de Gin and Company, domiciliada en New York, Estados Unidos de América, por la suma de diez y seis pesos con diez y nueve centavos (\$ 16.19).

Párrafo. — En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en el mismo, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley N° 1486 del 16 de marzo de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98° de la Independencia, 78° de la Restauración y 12° de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aprobación de reclamaciones de créditos contra el Estado.—

G. O. N° 5609, del 30 de Junio de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1089.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley N° 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la aprobación de la reclamación que más adelante se detalla,

D E C R E T O :

UNICO.— De la reclamación número seis mil trescientos ochentidós (6382), a favor del Sr. Federico Gerardino, domiciliado en Ciudad Trujillo, República Dominicana, se aprueba:

La partida consignada en el Análisis número seis mil doscientos cincuenta y cinco (6255), de fecha 20 de septiembre de 1935, por concepto de materiales eléctricos suministrados por dicho señor Federico Gerardino a la Cruz Roja Nacional, durante los años 1930, y 1931, por la cual

partida figura como cesionario la National Electric Products Corporation, domiciliada en Pittsburgh, Pa., Estados Unidos de América, por la suma de tres mil trescientos veintitrés pesos con noventa y dos centavos (\$3,323.92).

Párrafo.— En caso de que la partida de la reclamación por créditos contra el Estado que se menciona en este Decreto hubiere sido cedida, figure o no el nombre del cesionario en el mismo, es deber de dicho cesionario justificar la legitimidad de su derecho por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de la misma, y demostrar además que ha cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley N° 1486 del 16 de marzo de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98° de la Independencia, 78° de la Restauración y 12° de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aprobación de reclamaciones de créditos contra el Estado.—

G. O. N° 5609, del 30 de Junio de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1090.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley N° 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la aprobación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

DECRETO :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

- 1.— La reclamación número seis (6), por concepto de sueldos, a favor de Héctor Manuel Gil, por la suma de ciento cinco pesos (\$105.00);
- 2.— La reclamación número ocho (8), por concepto de arren-